



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo cinco de dos mil veintitrés

**PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS – VERBAL
SUMARIO**

DEMANDANTE: Flor María Rincón Sánchez

DEMANDADO: Raúl Andrés Lenis Gómez

RADICADO: 05001-31-10-011-2023-0062-00

INTELOCUTORIO: # 357

DECISIÓN: Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, agréguese al expediente la contestación a las mismas suscrita por la señora apoderada de la parte actora.

Por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día **9 de Octubre de 2023** **a partir de las dos de la tarde a través de la plataforma TEAMS.**

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

A la audiencia deberán asistir lo(a)s apoderado(a)s.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro civil de nacimiento del niño Samuel Lenis Rincón, copia auténtica de la escritura pública 1663 de septiembre 1º de 2017 de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico rendida por la Notaría Noventa de Medellín, copia auténtica de la escritura pública 857 de mayo 14 de 2021 de Liquidación de la Sociedad Conyugal rendida ante la Notaría Segunda de Bello y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Juan David Lenis Rincón, Santiago Lenis Rincón, Sandra Madrigal, Nidia Elena Sánchez y Mariela de Jesús Sánchez.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: interrogatorio de parte al demandado el cual ya fue ordenado por el despacho.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la contestación de la demanda, así: Certificado de registro migratorio de entradas y salidas del país del señor Raúl Andrés Lenis Gómez, certificado de estudio del niño Samuel Lenis Rincón, comprobantes de pago, sentencia de septiembre 27 de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Familia en proceso de Privación de la Patria Potestad, acta # 610 de declaración extrajuicio rendida el 14 de marzo de 2023 por Juan David Lenis Rincón ante la Notaría Primera de Rionegro – Antioquia, **pantallazos de conversaciones por chat y cuadro Excel “Informe de pagos realizados a la señora Flor María Rincón para el sostenimiento del menor Samuel Lenis”. (DRA NO SE SI ESTOS DOS REÚNEN LOS REQUISITOS PARA PRUEBA DOCUMENTAL).**

B) TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Néstor Hernán Palacio Hernández. El otro testigo Juan David Lenis Rincón ya había sido citado a instancias de la parte actora.

A) INTERROGATORIO DE PARTE: : interrogatorio de parte a la demandante el cual ya fue ordenado por el despacho.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c47da69e3a17a5b27c5e6b4d84c149ca9e4a4743e5c8a786cb09c4780e112**

Documento generado en 05/05/2023 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>